

RESOLUCIÓN 370-18-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Los actos administrativos de la autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 84 al 88, establece los principios relativos a la Competencia Administrativa, señalando:

“Art. 87.- Incompetencia.- Frente a las peticiones o reclamaciones de los administrados, cuando un órgano administrativo se estime, fuera de toda duda razonable, incompetente para el conocimiento y resolución de ese asunto, se dispondrá el archivo correspondiente, debiendo notificar del particular al peticionario, sin perjuicio de que los interesados recurran o la reenvíen al órgano que consideren competente. No operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto.”

“Art. 88.- Competencia y procedimiento.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido.”

Que el literal d) del Art. 180 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los recursos deben expresar: *“d) Órgano de la administración Pública Central o Unidad Administrativa al que se dirige.”*

Que mediante escrito recibido con fecha 14 de junio de 2006, el Gerente General de SETEL S.A. presentó ante el señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones un Recurso de Reposición a la Resolución 311-14-CONATEL-2006 de 8 de junio de 2006.

Que el Código de Procedimiento Civil - norma procesal supletoria al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 344 establece que la omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en dicho Código, produce que el proceso sea nulo. Conforme lo establece el mismo cuerpo legal, en su artículo 346, numeral 2, son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: *“2.- Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila.”*

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 571-21-CONATEL-2005 de 14 de diciembre de 2005, el Presidente del CONATEL avocó conocimiento del recurso interpuesto y solicitó el respectivo informe de admisibilidad.

Que en el informe de admisibilidad, el Asesor Legal de CONATEL, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el único organismo administrativo, que

en vía administrativa es competente para resolver las impugnaciones planteadas por los administrados referente a actos administrativos emanados por él, y no lo es el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por carecer de competencia, por lo que recomienda se deseche el recurso y se disponga su archivo.

Que mediante escrito presentado con fecha 6 de julio de 2006, SETEL S.A. solicita que se deseche el Informe Admisibilidad y que se continúe con la tramitación del Recurso de Reposición presentados, y que al amparo del artículo 181 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se le conceda el término de cinco días para aclarar y completar el Recurso.

Que el recurso presentado por SETEL S.A. erróneamente ha sido dirigido ante el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y no ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones que es el ente de administración y regulación de las Telecomunicaciones en el país, por lo cual se ha omitido una solemnidad que al ser sustancial es insubsanable dentro de la presente causa.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Sin perjuicio del derecho que le asiste al recurrente para presentar nuevamente el recurso, observando las normas establecidas en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; se inadmite el Recurso de Reposición interpuesto por SETEL S.A. a la Resolución 311-14-CONATEL-2006 de 8 de junio de 2006 y se dispone su archivo.

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Secretaría del CONATEL para que se notifique a la compañía SETEL S.A. con la presente resolución.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 9 de agosto de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL